



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2024-GRU-GGR-GRDE

Pucallpa,

VISTO: El escrito s/n de fecha 04.10.2022, Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, escrito s/n de fecha 24.05.2024, Resolución Gerencial Regional N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05.11.2024 y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04.10.2022 el recurrente Marcelino Fernández Meza, presenta escrito ante mesa de partes de la Dirección Regional de Agricultura bajo la sumilla "*Presento Oposición contra, Procedimiento de titulación u otro de la CC.NN Kantash*", quién indica que se opone a la continuidad del trámite de titulación de la Comunidad Nativa Kantash;

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, mediante, Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la Comunidad Nativa "KANTASH" (...)**".

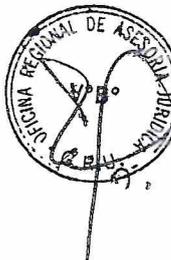
Que, con fecha 24.05.2024 el recurrente Marcelino Fernández Meza, presenta escrito ante mesa de partes de la Dirección Regional de Agricultura bajo la sumilla "*Solicito SE DECLARE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO*"; donde solicita la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024;

Que, mediante, OFICIO N° 2720-2024-GRU-GRDE-DRA, de fecha 30.10.2024, el Director Regional de Agricultura de Ucayali, eleva expediente administrativo para pronunciamiento respecto a nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05.11.2024, resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACIÓN (...), en consecuencia, declárese la NULIDAD en toso sus extremos de la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de demarcación territorial hasta la etapa de notificación; (...)**".

ANÁLISIS DEL PETITORIO:

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la LPAG, nos señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; es decir, los administrados tienen la facultad de hacer uso del derecho de **contradicción** contra los actos administrativos que supongan una afectación al administrado, ello a través de los recursos impugnatorios contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, siendo estos: reconsideración y/o apelación;

Que, de la evaluación de los actuados, se tiene que el recurrente Marcelino Fernández Meza, con fecha 04.10.2022, presentó un escrito oponiéndose procedimiento de titulación de la CC.NN Kantash, el mismo que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali no respondió y/o absolvió; contraviniendo el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, la Dirección Regional de Agricultura emitió la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, donde resuelve "**APROBAR el PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL (perimétrico) de la Comunidad Nativa "KANTASH"**"; por lo que el recurrente solicita la nulidad de acto administrativo, indicando que dicha acto administrativo incurre en causal de nulidad prevista en el inc. 4 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, anteriormente a la solicitud de nulidad de acto administrativo del recurrente, existió el mismo petitorio por parte de otro administrado, donde mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05.11.2024, que resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de APELACIÓN (...), en consecuencia, declárese la NULIDAD en toso sus extremos de la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, por la causal establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento de demarcación territorial hasta la etapa de notificación; (...)**"; (el resaltado en nuestro)

Que, en consecuencia, el petitorio del recurrente Marcelino Fernández Meza, respecto a materia de nulidad ya fue resuelto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 035-2024-GRU-GGR-GRDE, de fecha 05.11.2024, por lo que, resulta inoficioso que esta oficina se pronuncie por la misma materia en controversia, toda vez que se declaró la NULIDAD del mismo. Conforme al en el inciso 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 27444, que establece que "**También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda**", es decir, que el acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, por lo que desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, cuyos efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad; buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los informes emitidos dentro del procedimiento administrativo;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al amparo del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

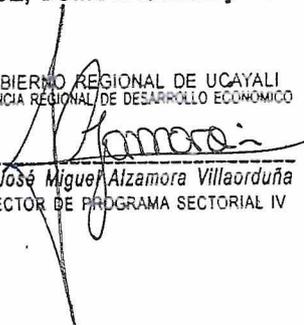
ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la "NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO" formulado por el señor Marcelino Fernández Meza, contra la Resolución Directoral Regional N° 120-2024-GRU-DRA, de fecha 13.03.2024, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución al señor Marcelino Fernández Meza, en su domicilio procesal en el Caserío Cadena Tropical – Fundo Los Hermanos Reforestadora FEPO – distrito Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

